

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5004/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

26 de octubre de 2022

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía Tlalpan.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

1. De qué manera controlan la contaminación auditiva (ruido) dentro de las oficinas de esa alcaldía.
2. Si está permitido hacer reuniones dentro de las oficinas.
3. Si está permitido tener funcionando radios o bocinas dentro de las oficinas.
4. Dónde se puede denunciar a personas que generan ruido excesivo y que sanciones son las que aplican.
5. Qué normativa o circulares tienen para controlar la contaminación auditiva (ruido) dentro sus oficinas.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

De los puntos 1 a 3 manifestó no contar con lo solicitado. 4 y 5 indicó a donde pude recurrir a presentar su queja-

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Respuesta incompleta

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Sobreseer, en alcance remitió la información faltante.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**

Contaminación auditiva, bocinas, ruido.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5004/2022

En la Ciudad de México, a **veintiséis de octubre de dos mil veintidós.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5004/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075122001364**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tlalpan** lo siguiente:

“La presente solicitud quisiera que la respondiera el OIC de esa alcaldía en conjunto con el área de recursos humanos.

De que manera controlan la contaminación auditiva (ruido) dentro de las oficinas de esa alcaldía.

Está permitido hacer reuniones dentro de las oficinas.

Esta permitido tener funcionando radios o bocinas dentro de las oficinas

Donde se puede denunciar a personas que generan ruido excesivo y que sanciones son las que aplican

Que normativa o circulares tienen para controlar la contaminación auditiva (ruido) dentro sus oficinas.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El siete de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5004/2022

Personales y Archivo, dirigido al Solicitante, haciendo constar la legalidad de su respuesta y la entrega de esta misma.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número AT/DGA/SCA/2372/2022, de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Cumplimiento de Auditoras, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, el cual señala la legalidad de su respuesta y la remisión de esta misma.
- b) Oficio número AT/DGA/DCH/SNyRP/1176/2022, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Nóminas y Registro de Personal, dirigido a la Subdirección de Cumplimientos de Auditorías, el cual señala lo siguiente:

“Sobre el particular, hago de su conocimiento que, conforme al Dictamen de la Estructura Orgánica OPA-TLP-11/01082019 de la Alcaldía Tlalpan, con vigencia a partir del 01 de agosto de 2019, la Dirección de Recursos Humanos, se transformó y a la fecha se tiene la Denominación de Puesto como Dirección de Capital Humano.

En cuanto a informar sobre cómo se **“controla la contaminación auditiva (ruido) dentro de las oficinas de esta Alcaldía, que normativa o circulares tienen para controlar la contaminación auditiva (ruido) y control de contaminación auditiva en oficinas de gobierno”**, le informo que después de realizar una búsqueda minuciosa en los registros y archivos que obran en esta Subdirección, no se localizó ningún documento en relación al tema.

Cabe señalar que, de Conformidad al Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan diciembre 2019, Registrado MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819, en su última publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 22 de febrero de 2022, a esta Dirección no le compete controlar la contaminación auditiva, se anexa apartado para su pronta referencia.

No omito mencionar que, dentro de las instalaciones de esta área, no se ha tenido reportes o quejas al respecto.

Asimismo, en referencia al cuestionamiento que emite el ciudadano, que a la letra dice:

**Está permitido hacer reuniones dentro de las oficinas.**

**Está permitido tener funcionando radios o bocinas dentro de las oficinas**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5004/2022

**Respuesta:** le informo a usted que, este es un pronunciamiento y no reviste carácter de información pública.

Por último, respecto a “**donde se puede denunciar a personas que generan ruido excesivo y que sanciones son las que aplican**”.

**Reiteró que esta área, no es competente en el tema, asimismo, en las sanciones.**

Sin embargo, con la finalidad de garantizar el acceso a la información y máxima publicidad de la misma, se hace de su conocimiento que existe La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (Sedema) detalla que en caso de que se desee realizar una denuncia de forma presencial, se debe acudir a la Oficialía de Partes en el Edificio Juana de Arco ubicado en Tlaxcoaque 8, Colonia Centro Histórico, Cuauhtémoc, en planta baja.

En atención y cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 2, 3,4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX).” (sic)

- c) Registro de Estructura Orgánica OPA-TLP-11/010819
- d) Oficio número AT/DGPC/01005/2022, de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, el cual señala lo siguiente:

“Al respecto, y atendiendo el principio de máxima publicidad, se da contestación **en términos de competencia de esta Dirección General.**

Me permito comunicarle que la información solicitada, no es ámbito de competencia de la Dirección General a mi cargo, por lo tanto no es posible atender su solicitud.” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El ocho de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Subdirector de nominas y registro de personal argumenta que a esa dirección no le compete controlar la contaminación auditiva y anexa el apartado correspondiente a su manual



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5004/2022

administrativo, pero desgraciadamente se contradice dado que sus funciones comprenden según lo enviado:

Coordinar las actividades culturales, recreativas y de salud, para mejorar el clima organizacional (la contaminación auditiva entra dentro de los temas de salud)

Vigilar las disposiciones en materia laboral con el objetivo de resguardar los derechos y las obligaciones del personal de la alcaldía Tlalpan y Difundir programas internos que incentiven un clima de cultura organizacional de calidad en la alcaldía Tlalpan, el bienestar de los trabajadores también es importante y las reglas para el control de la contaminación auditiva son importantes con es que el área de recursos humanos no es competente requiero un pronunciamiento en el sentido de que si no se esta haciendo nada se manifieste que no se esta tomando en cuenta ese rubro, de igual manera emitir un pronunciamiento fundamento sobre los tres primeros cuestionamientos de que manera controlan la contaminación auditiva (ruido) dentro de las oficinas de esa alcaldía y si está permitido hacer reuniones (reuniones no laborales como festejos de cumpleaños del personal y festejos de otra indole) dentro de las oficinas y si está permitido tener funcionando radios o bocinas dentro de las oficinas dado que se dicen que lo solicitado no reviste de caracter de información publica.” (sic)

**IV. Turno.** El ocho de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5004/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El doce de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5004/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5004/2022

alegatos del sujeto obligado, mediante el cual manifestó la emisión y notificación al particular de una respuesta complementaria, en los términos siguientes:

**1. De qué manera controlan la contaminación auditiva (ruido) dentro de las oficinas de esa alcaldía.**

R= El titular de cada oficina debe advertir a sus subordinados en no excederse en el uso del volumen alto para el caso de todo aquello que genere ruido excesivo, dentro de las instalaciones laborales, para evitar en la medida la contaminación auditiva y en un caso extremo, iniciar los trámites para levantar un acta administrativa. Lo anterior, de conformidad a sus facultades y competencias, bajo el sustento fundamental el diálogo, en razón de promover el respeto y educación cívica que busca fortalecer las áreas laborales

**Está permitido hacer reuniones dentro de las oficinas.**

R= Sí, está permitido hacer reuniones dentro de las oficinas; respetando lo comentado en punto 1.

**2. Está permitido tener funcionando radios o bocinas dentro de las oficinas.**

R= Sí, está permitido tener radios funcionando dentro de la oficina.

No omito señalar que, debe haber respeto hacia la cultura laboral, no afectar a terceras personas con el ruido, no exceder los límites de contaminación auditiva.

Las medidas con respecto a este rubro son: la supervisión directa en cuestión del volumen y no utilizar bocinas en espacios cerrados.

Ahora bien, el recurrente requiere un pronunciamiento en el sentido de que el área de recursos humanos (Capital Humano), “**si no se está haciendo nada se manifieste que no se está tomando en cuenta ese rubro**”, es importante hacer de su conocimiento que el recurso de revisión se atiende de conformidad a la solicitud de origen, en la cual no se puede modificar ni cambiar los hechos expuestos.

**VII. Cierre.** El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5004/2022

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5004/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *doce de septiembre de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza ninguna causal de improcedencia.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5004/2022

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó saber lo siguiente:

6. De qué manera controlan la contaminación auditiva (ruido) dentro de las oficinas de esa alcaldía.
7. Si está permitido hacer reuniones dentro de las oficinas.
8. Si está permitido tener funcionando radios o bocinas dentro de las oficinas.
9. Dónde se puede denunciar a personas que generan ruido excesivo y que sanciones son las que aplican.
10. Qué normativa o circulares tienen para controlar la contaminación auditiva (ruido) dentro sus oficinas.

En respuesta el sujeto obligado a través de la Subdirección de Auditorías, manifestó que dicha unidad administrativa no cuenta con la información solicitada en virtud de que no forma parte de sus atribuciones.

Asimismo, a través de la Subdirección de Nóminas y Registro de Personal, manifestó que en cuanto a los puntos 1, 2 y 3, no se encontró ningún documento sobre el tema de contaminación y respecto a los puntos 4 y 5, puede acudir a poner su queja ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Una vez notificada la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que el sujeto obligado debe contar con la información correspondiente a los puntos 1 a 3 de su solicitud.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión **no se desprende que se encuentre inconforme con la atención brindada a los puntos 4 y 5 de su solicitud**, por lo que **estos numerales se tomarán como actos consentidos quedando fuera del análisis de la presente resolución**.

Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5004/2022

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.**

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de

Posteriormente derivado de la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado notificó al particular un alcance a su respuesta en el que respondió de manera puntual a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud del particular, informando lo siguiente.

1. De qué manera controlan la contaminación auditiva (ruido) dentro de las oficinas de esa alcaldía.  
R. El titular de cada oficina debe advertir a sus subordinados en no excederse en el uso del volumen alto para el caso de todo aquello que genere ruido excesivo, dentro de las instalaciones laborales, para evitar en la medida la contaminación auditiva y en un caso extremo, iniciar los trámites para levantar un acta administrativa. Lo anterior, de conformidad a sus facultades y competencias, bajo el sustento fundamental el diálogo, en razón de promover el respeto y educación cívica que busca fortalecer las áreas laborales.
2. Si está permitido hacer reuniones dentro de las oficinas.  
R. Sí esta permitido respetando lo manifestado en el punto anterior.
3. Si está permitido tener funcionando radios o bocinas dentro de las oficinas.  
R. Sí esta permitió siempre y cuando no se afecten a terceras personas.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075122001364**, presentada a través de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5004/2022

Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado colmada la petición del ciudadano e insubsistente el agravio manifestado, esto debido a que **no le proporcionaron la información de los puntos 1 a 3 de su solicitud, de tal manera que mediante el alcance de respuesta, se contestaron dichos puntos.**

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5004/2022

por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5004/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM